**21-07 BFT**

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 17-06**

**PARA UN PLAN PROVISIONAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN**

**PARA EL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE**

 *CONSCIENTE* de que la *Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 17-06) fue modificada y prorrogada solo hasta 2021 inclusive por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 20-06);

 *RECORDANDO* el compromiso de la Comisión en la Recomendación 20-06 de emprender acciones que aborden la sobrepesca en 2022 con una probabilidad de al menos el 50 %;

 *OBSERVANDO* los resultados positivos de la evaluación de stock de atún rojo del Atlántico occidental de 2021, que estima que la biomasa total ha aumentado un 9 % durante el período 2017-2020, lo que indica que no es probable que el TAC actual haya conducido a la sobrepesca con respecto a F0,1 con una alta probabilidad, y muestra claros signos de varios años subsiguientes de reclutamiento fuerte;

 *RECONOCIENDO*, sin embargo, que los resultados de las proyecciones y de la evaluación de stock de 2021, lo que incluye la matriz de Kobe, no captan el grado total de incertidumbre en lo que concierne a la relación reproductor-recluta, los efectos de la mezcla del stock y otros aspectos, y teniendo en cuenta también las conclusiones de la revisión externa de dicha evaluación;

 *RECONOCIENDO* el asesoramiento del SCRS de que, a la luz de las incertidumbres y conclusiones de la revisión externa, el asesoramiento científico actual debería utilizarse con precaución y que, con ese fin, sólo se incluyeron dos años (2022 y 2023) en la matriz de la estrategia de Kobe II, y que el SCRS indicó que la Comisión podría aplicar un aumento moderado del TAC actual de 2.350 t;

 *TENIENDO EN CUENTA* el asesoramiento adicional proporcionado por el SCRS sobre enfoques alternativos para ayudar a la Comisión a determinar el nivel de un aumento moderado del TAC, en concreto el enfoque empírico que examina la zona occidental y la abundancia del stock reproductor occidental, y el enfoque de evaluación de estrategias de ordenación (MSE);

 *RESPALDANDO* los trabajos de la Comisión hacia el desarrollo de una MSE para el atún rojo con el fin de gestionar las pesquerías de forma más eficaz frente a las incertidumbres identificadas, incluyendo los esfuerzos para desarrollar objetivos de ordenación operativos, en particular, la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el atún rojo oriental y occidental* (Res.18-03), y los esfuerzos para finalizar estos objetivos de ordenación en consonancia con el Convenio y la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) y la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de capturas y evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

 *ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN* el plan de trabajo del SCRS para el atún rojo para 2022, que incluye varias reuniones de diálogo entre gestores y científicos con la Subcomisión 2, para garantizar que el proceso de MSE pueda completarse en el plazo previsto, y anticipando que el SCRS completará la MSE, lo que incluye la presentación de procedimientos de ordenación candidatos a la Comisión para su consideración en 2022 con vistas a la adopción de un procedimiento de ordenación para establecer los TAC para 2023 en adelante;

 *COMPROMETIÉNDOSE* entre tanto y por consiguiente con el establecimiento de un TAC precautorio que evite la sobrepesca con una alta probabilidad, priorice el crecimiento continuado del stock, incluso a largo plazo y garantice la estabilidad relativa evitando una fluctuación elevada de las capturas;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 17-06) se prorrogarán durante 2022, con las siguientes enmiendas:

(A) El párrafo 1, se sustituirá por:

"1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques han pescado activamente atún rojo en el Atlántico oeste implementarán el siguiente plan provisional de conservación y ordenación para el periodo de 2022”.

(B) El párrafo 3, se sustituirá por:

"3. Se establece un total admisible de captura (TAC), incluidos los descartes de peces muertos, de 2.726 t para 2022”.

(C) El párrafo 4, se sustituirá por:

"4. En caso de que el proceso de MSE no se complete para permitir la adopción de un procedimiento de ordenación (MP) en 2022, la Comisión establecerá un TAC para 2023 teniendo en cuenta el asesoramiento adicional del SCRS en 2022, que incluiría la consideración de las actualizaciones de los indicadores de la pesquería. Para respaldar el desarrollo de dicho asesoramiento, las CPC tendrán que realizar esfuerzos suplementarios, entre otras cosas, para actualizar los índices de abundancia y otros indicadores pesqueros en 2022 y presentarlos al SCRS”.

(D) El párrafo 6, se sustituirá por:

“6. La asignación del TAC anual, incluidos los descartes de peces muertos, se indicará de la siguiente manera:

* 1. El TAC anual incluirá las siguientes asignaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| *CPC* | *Asignación* |
| Estados Unidos (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación) | 25 t |
| Canadá (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación.) | 15 t |

* 1. Tras sustraer las cantidades mencionadas en el párrafo 6 (a), el resto del TAC anual se asignará del siguiente modo:

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Si el resto del TAC anual es:* |
| CPC | <2,413 t (A) | 2.413 t (B) | >2.413-2.660 t (C) | >2.660 t (D) |
| Estados Unidos | 54,02 % | 1.303 t | 1.303 t | 49,00 % |
| Canadá | 22,32 % | 539 t | 539 t | 20,24 % |
| Japón | 17,64 % | 426 t | 426 t + todo incremento entre 2.413 t y 2.660 t | 24,74 % |
| Reino Unido (por Bermudas) | 0,23 % | 5,5 t | 5,5 t | 0,23 % |
| Francia (por San Pedro y Miquelón) | 0,23 % | 5,5 t | 5,5 t | 0,23 % |
| México | 5,56 % | 134 t | 134 t | 5,56 % |

* 1. De conformidad con los párrafos 1, 3 y 6 (b), el TAC para 2022 dará lugar a las siguientes asignaciones de cuota específicas de cada CPC (excluyendo la tolerancia para captura fortuita mencionada en el párrafo 6 (a)):

|  |
| --- |
| *TAC para 2022: 2.726 t* |
| Estados Unidos | 1.316,14 t |
| Canadá | 543,65 t |
| Japón | 664,52 t |
| Reino Unido (por Bermudas) | 6,18 t |
| Francia (por San Pedro y Miquelón) | 6,18 t |
| México | 149,34 t |

En ningún caso las asignaciones a Francia (por San Pedro y Miquelón) y Reino Unido (por Bermudas) serán inferiores a 4 t en un año determinado, a menos que la pesquería esté cerrada.

* 1. Dependiendo de la disponibilidad, México puede transferir a Canadá hasta 149,34 t de su cuota ajustada de 2022 para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 20.
	2. Dependiendo de la disponibilidad, Reino Unido (por Bermudas) puede transferir a Estados Unidos una cantidad que no supere su cuota ajustada de 2022 para respaldar los trabajos de investigación en colaboración tal y como se especifican en el párrafo 20.
	3. Dependiendo de la disponibilidad, Francia (por San Pedro y Miquelón) puede transferir a Canadá una cantidad que no supere su cuota ajustada de 2022 para respaldar los trabajos de investigación en colaboración tal y como se especifican en el párrafo 20.
	4. Las CPC que tengan previsto participar en las actividades de investigación en colaboración especificadas en los párrafos 6 (d), (e) y (f) anteriores, notificarán al SCRS y a la Comisión información detallada sobre los programas de investigación que van a emprender antes de que se inicien y presentarán los resultados de la investigación al SCRS”.

(E) El párrafo 16, se sustituirá por:

"16. El SCRS proseguirá perfilando la MSE y continuará probando los procedimientos de ordenación candidatos en 2022. Para apoyar este esfuerzo, el SCRS y la Subcomisión 2 celebrarán tres reuniones de diálogo sobre la MSE en 2022. En la reunión anual de ICCAT de 2022, la Comisión revisará los MP candidatos finales y, seleccionará uno para su adopción y aplicación con el fin de establecer el TAC para 2023 y años subsiguientes, lo que incluye acciones de ordenación acordadas previamente que se emprenderán en función de las diversas condiciones del stock”.

(F) El párrafo 18, se sustituirá por:

"18. Antes de 2022, el SCRS asesorará a la Comisión sobre cualquier posible impacto debido a las incertidumbres (lo que incluye respecto a la relación reproductor-recluta) de implementar una estrategia de F0,1 y, para cualquier riesgo identificado, asesorará sobre cómo podría solucionarse en futuras decisiones en materia de ordenación”.

(G) El párrafo 20, se sustituirá por:

"20. Las CPC que capturan atún rojo del Atlántico deberían hacer todos los esfuerzos posibles para contribuir a las actividades de investigación prioritarias y otras actividades científicas, lo que incluye las que se están llevando a cabo en el marco del GBYP de ICCAT o en colaboración con dicho programa. Las CPC deberían realizar o seguir realizando esfuerzos especiales para reforzar la recogida y análisis de muestras biológicas de las pesquerías de atún rojo del Atlántico, como, por ejemplo, mediante las aportaciones de muestras al plan de muestreo coordinado recomendado por el SCRS. Un área de especial atención debería ser el apoyo y el suministro de muestras procedentes de la recuperación de marcas de ejemplares estrechamente emparentados para análisis genéticos y de stock de origen. El SCRS informará anualmente a la Comisión sobre dichos esfuerzos. Además, es importante continuar explorando el muestreo y/u otros enfoques para mejorar y, cuando se requiera, desarrollar, índices de abundancia precisos para los juveniles de atún rojo. Las CPC deberían realizar también esfuerzos especiales para garantizar una presentación completa y puntual al SCRS de cualquier dato recopilado”.

2***.*** En 2022 la Comisión revisará y enmendará, según proceda, la Recomendación 17-06 tal y como ha sido enmendada por esta Recomendación.

3. Esta Recomendación enmienda la Recomendación 17-06 y revoca y sustituye a la
Recomendación 20-06.